

## ACUERDO CREE-021-2024

### "APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL AL COSTO BASE DE GENERACIÓN Y SU CONSECUENTE AJUSTE AL PLIEGO TARIFARIO QUE APLICA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA A SUS USUARIOS FINALES"

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintisiete (27) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

#### Resultando:

1. Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o "Comisión") aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del 27 de junio de 2020 y mediante Acuerdo CREE-36-2022 de fecha 24 de junio de 2022. Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
2. Que mediante el Acuerdo CREE 156-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los costos base de generación para el año 2024 de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), siendo para el segundo trimestre del año 2024 el valor de 153.78 USD/MWh.
3. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre corresponden a los tres meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de noviembre, diciembre 2023 y enero de 2024.
4. Que mediante oficio número CREE-109-2024 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) comunicó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sobre la identificación de una variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto ocasionando que la tarifa promedio a aplicar al usuario final en el siguiente ajuste tarifario sea del 5.081% hacia la alta y que, según lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) puede diferir parte del ajuste hasta un monto de USD 9,040,697.40. Asimismo, mediante el referido oficio la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) le solicitó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que en caso de estar de acuerdo con diferir el ajuste identificado debía realizar la remisión de una solicitud formal a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) conforme con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
5. Que mediante oficio número GGENEE-300D-03-2024 de fecha 27 de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó lo siguiente: "... le informo que se ha previsto diferir un ajuste a favor de la ENEE previsto para el período abril-junio 2024: 1) El monto a diferir será de USD 9,040,697.40. 2) El monto se diferirá al siguiente período trimestral. 3) El tipo de cambio 24.7881 HNL/USD. 4) El interés trimestral a utilizar será de 2.3775%. 5) El monto total acumulado es de USD 9,040,697.40 ya que no se aplicará en este período trimestral."
6. Que en fecha 26 de marzo de 2024 la Dirección de Fiscalización emitió el informe técnico denominado "Informe de seguimiento a la revisión de contratos preexistentes trimestre 1 2024" mediante el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente: "De acuerdo con el análisis llevado a cabo por esta dirección, se determinó que de enero de 2021 a agosto de 2023 el ajuste a la tarifa asciende a USD 5,600,735.88, debido a las diferencias entre el valor facturado de la ENEE que es pagado a las empresas generadoras y la liquidación del CND en el periodo de análisis. Cabe



*resaltar que este valor corresponde a 11 centrales generadoras renovables con contratos de suministro en un periodo de análisis comprendido entre enero de 2021 y agosto de 2023.”*

En consecuencia, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) con el fin de trasladar los costos reales en que incurre la empresa distribuidora y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) considera procedente incluir el monto identificado por parte de la Dirección de Fiscalización en el ajuste tarifario que aplicara a partir del mes de abril de 2024, así como tomando en cuenta las recomendaciones realizadas por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica y la Dirección de Regulación.

7. Que en fecha 27 de marzo de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal número DAJ-DL-009-2024, mediante el cual indicó que la CREE se encuentra facultada para aprobar el ajuste al costo base de generación y el consecuente ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la ENEE para la facturación a partir del mes de abril de 2024. Adicionalmente recomendó, entre otras cosas: i. aprobar de forma condicionada el traslado del costo de la energía suministrada por la central denominada “Chumbagua” que se liquida conforme con el contrato de suministro de energía eléctrica 004-2013; ii. aprobar el traslado del costo de la potencia suministrada por la central ELCOSA, reconociendo el mismo como un monto a favor de la demanda que debió ser aplicado en el ajuste tarifario anterior conforme con lo establecido en el artículo 18 numeral 3 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.
8. Que en fecha 27 de marzo de 2024 la Dirección de Regulación emitió el Informe de Ajuste Tarifario para el trimestre de abril a junio de 2024, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que debe de aplicarse a partir abril de 2024.
9. Que el valor que debe ser pagado por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la ENEE para el trimestre de diciembre 2023, enero y febrero 2024, así como la aplicación de otros ajustes, lleva a que el ajuste al costo base de generación ajustado equivalga a 153.78 USD/MWh para ese trimestre, mayor al valor de 147.52 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.
10. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de abril de 2024 es de 24.79 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 24.78 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre anterior.
11. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación y la variación del tipo de cambio da como **resultado un aumento global del precio de la tarifa**, la cual pasa de 5.3648 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 5.5498 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, **lo que en términos porcentuales significa un aumento del 3.45 %**.
12. Que esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra en proceso de revisión de las liquidaciones de los contratos preexistentes. Lo anterior a fin de garantizar cumplimiento del artículo 18 de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), relativo a trasladar los costos reales en que incurre la Empresa Distribuidora.

#### **Considerandos:**

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 2-2022,46-2022, siendo la última el 6 de junio del 2023 decreto 27-2023; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.



Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el operador del sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales establece lo siguiente: *“Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral p-1 se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la ENEE que debieron ser aplicados en el ajuste p-1, dichos cargos deberán ser incluidos como otros ajustes en el periodo de ajuste p, los cuales deben ser divididos por la demanda de energía/potencia prevista para este último periodo. Estos otros ajustes deberán ser solicitados por el ODS y aprobados por la CREE.”*

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-02-2024 del 27 de marzo de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

#### Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 18, 51 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por mayoría de votos de los Comisionados presentes,

#### Acuerda



**PRIMERO:** Aprobar de forma condicionado el traslado del costo de energía suministrada por la central “Chumbagua” que se liquida conforme con el contrato de suministro de energía eléctrica número 004-2013. Lo anterior hasta verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo número 46-2022 y el literal B del artículo 28 de la Ley General de la Industria Eléctrica.

**SEGUNDO:** Aprobar el ajuste debido a la central ELCOSA presentado por el Centro Nacional de Despacho, en concepto de cargo a favor de la demanda, que debió ser aplicado en el ajuste p-1, que asciende a un monto de USD 6,870.53, a fin de incorporar dicho monto al ajuste trimestral del costo base de generación correspondiente a los meses de abril a junio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

**TERCERO:** Aprobar una tasa de interés trimestral de 2.3775%, conforme con la propuesta presentada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y de acuerdo con lo establecido con el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

**CUARTO:** Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 153.78 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

**QUINTO:** Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el registro de un monto de USD 9,040,697.40 en una cuenta de saldo diferido que deberán considerarse para ser recuperados en el siguiente ajuste tarifario.

**SEXTO:** Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a partir del mes de abril de 2024, de conformidad con la tabla siguiente:



SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	HNL/abonado-m	HNL/kW-mes	HNL/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	57.00		4.6067
Consumo mayor de 50 kWh/mes	57.00		
Primeros 50 kWh/mes			4.6067
Siguientes kWh/mes			5.9944
Servicio General en Baja Tensión	57.00		5.9960
Servicio en Media Tensión	2,478.81	312.1744	3.9902
Servicio en Alta Tensión	6,197.03	269.4947	3.7701



SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	HNL/lámpara-m	HNL/kWh
Alumbrado Público	63.80	4.7298



**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que, de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General y a las Direcciones administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el diario oficial "La Gaceta".

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ**



**LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**